



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

### \*\*COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN\*\*

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

[cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) – [www.rfebm.net](http://www.rfebm.net)



# \* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \*

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente:	D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ
Vocal:	D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal:	D. Álvaro GIL BAQUERO
Secretaria/Vocal:	Dña. Elena BORRÁS ALCARAZ

### ACTA, NÚMERO 40/2014-15.

En Madrid, siendo las quince horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil quince, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia

de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior nº 39/2014-15, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

### **2. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA (JORNADA 26)**

#### **• ELCHE C.F. MUSTANG - H. CANYAMELAR VALENCIA (DHF261)**

“Sancionar al Club BALONMANO ELCHE con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por no presentar Médico en el encuentro “ELCHE C.F. MUSTANG - H. CANYAMELAR VALENCIA”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

### **3. CAMPEONATO ESPAÑA ESTATAL INFANTIL MASCULINO – SECTOR “A”**

#### **• CLUB BM. CÁCERES**

“A) Sancionar al Club BM CÁCERES con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 EUR), por presentarse su equipo a los encuentros del Sector “A” del Camp. Estatal Infantil Masculino con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B) Sancionar al Club BM CÁCERES con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 EUR), por presentarse su equipo a los encuentros del Sector “A” del Camp. Estatal Infantil Masculino con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C) Sancionar al Club BM CÁCERES con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 EUR), por presentarse su equipo a los encuentros del Sector “A” del Camp. Estatal Infantil Masculino con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 40/2014-15 del C.N. Competición del 03/06/2015.-

#### **4. CAMPEONATO ESPAÑA ESTATAL INFANTIL FEMENINO – “SECTOR F”**

##### **• CLUB DEL EQUIPO EDM BM. CIUDAD DE PUERTOLLANO**

“A) Sancionar al Club al que pertenece el Equipo EDM BM. CIUDAD DE PUERTOLLANO con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 EUR), por presentarse su equipo a los encuentros del Sector “F” del Camp. Estatal Infantil Femenino con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B) Sancionar al Club al que pertenece el Equipo EDM BM. CIUDAD DE PUERTOLLANO con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 EUR), por presentarse su equipo a los encuentros del Sector “F” del Camp. Estatal Infantil Femenino con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

##### **• CLUB HANDBOL SANT QUIRZE**

“Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 EUR), por presentarse su equipo a los encuentros del Sector “F” del Camp. Estatal Infantil Femenino con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

\*\*\*

#### **5. DERECHOS DE FORMACIÓN**

##### **• RUBÉN MARCHAN CRIADO**

“A) ESTIMAR la solicitud formulada por el Club BM. CIUDAD DE MANZANARES C.D.B. sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del Club D. BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA por los derechos de formación de D. Rubén MARCHAN CRIADO al reunir todos los requisitos establecidos en los Artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B) REQUERIR por tanto al Club D. BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA el pago de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (2.520,00 €), que está obligado a abonar al Club BM. CIUDAD DE MANZANARES C.D.B. por los derechos de formación del indicado jugador conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones. Para cumplir con tal obligación se dispone de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido con tal obligación, el club acreedor podrá poner en conocimiento de este Comité esa circunstancia para que considere la aplicación de la normativa vigente relacionada con tal incumplimiento, recogida en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM.”

##### **• UXIA ALONSO**

“ACORDAR la incompetencia del Comité Nacional de Competición de la Real Federación Española de Balonmano para resolver sobre la solicitud formulada por el del Club UNION BALONMÁN LAVADORES en concepto de compensación por la formación de la Jugadora Dª. Uxia ALONSO SIMEON contra el Club ASOCIACIÓN DEPORTIVA CARBALLAL.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



## **6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## **7. RECURSOS**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: *Elena BORRÁS ALCARAZ*

  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA  
DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
BALONMANO  
Secretaria Vocal

Vº Bº.: *Francisco DAVÓ ESCRIVÁ*

  
Presidente  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
BALONMANO  
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA